

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00320-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA
DEMANDADO : ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N°1351

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDIO DE INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA presentó demanda ejecutiva contra ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ.

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número , más los intereses legales o remuneratorios desde el 14 de septiembre de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021 por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$766.080,00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 15 octubre de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ del auto de fecha 15 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones quinientos treinta y ocho mil trescientos cuatro pesos (\$4.538.304.00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79fec63dcc9540198ab131b5488a667e0e63d412c67fbe4e771206aa15d3268**

Documento generado en 15/12/2021 08:00:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>